

PEACE & SECURITY

PAIX ET SÉCURITÉ INTERNATIONALES



13

2025



EUROMEDITERRANEAN JOURNAL OF INTERNATIONAL LAW
AND INTERNATIONAL RELATIONS



ISSN 2341-0868

DOI: http://dx.doi.org/10.25267/Pax_secur_int.2025.i13

Citation: PIGRAU SOLÉ, A. , “Israel en Palestina: quince meses de guerra contra la ONU y el derecho internacional”, *Peace & Security – Paix et Sécurité Internationales*, No 13, 2025.

Received: 5 January 2025.

Accepted: 13 January 2025.

ISRAEL EN PALESTINA: QUINCE MESES DE GUERRA CONTRA LA ONU Y EL DERECHO INTERNACIONAL

Antoni PIGRAU SOLÉ¹

I. EL CONFLICTO DE PALESTINA NO SE INICIA EL 7 DE OCTUBRE DE 2023: DEL COLONIALISMO BRITÁNICO AL COLONIALISMO SIONISTA — II. LA IMPOTENCIA DE LA ONU PARA IMPOSER UNA SOLUCIÓN PACÍFICA Y JUSTA — III. EL DERECHO DE AUTODETERMINACIÓN DEL PUEBLO PALESTINO Y EL ESTATUTO INTERNACIONAL DE PALESTINA — IV. LA ILEGALIDAD DE LA OCUPACIÓN POR ISRAEL DE CISJORDANIA, GAZA Y JERUSALÉN ESTE — V. DÉCADAS DE SEGREGACIÓN Y VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO PALESTINO Y DE VULNERACIÓN DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO — VI. LA ILEGALIDAD DE LOS ASENTAMIENTOS EN TERRITORIOS OCUPADOS Y DEL MURO DE SEPARACIÓN — VII. EL ATAQUE DE HAMÁS DEL 7 DE OCTUBRE DE 2023 Y EL ARGUMENTO DE LA LEGÍTIMA DEFENSA DE ISRAEL — VIII. LA SITUACIÓN DE LA POBLACIÓN DE GAZA TRAS QUINCE MESES DE GUERRA Y EL ATAQUE A LOS FUNDAMENTOS DEL DERECHO

¹ Catedrático de Derecho Internacional Público de la Universitat Rovira i Virgili. E-mail: antonи.pigrau@urv.cat. ORCID ID: 0000-0001-5159-1566. Este texto se ha cerrado el 5 de enero de 2025. Todas las resoluciones y documentos de los distintos órganos de las Naciones Unidas (<https://www.un.org/>) o en la del Consejo de Derechos Humanos (<https://www.ohchr.org/es/hrbodies/hrc/home>). Las decisiones de la Corte Internacional de Justicia y de la Corte Penal Internacional están disponibles en sus correspondientes páginas web (<https://www.icj-cij.org/home> y <https://www.icc-cpi.int/> respectivamente). El 2 de noviembre de 2023, se hizo pública una Declaración de profesores/as de Derecho Internacional y Relaciones Internacionales sobre la situación en Gaza, de 2 de noviembre de 2023, apoyada por la Asociación Española de Profesores/as de Derecho Internacional y Relaciones Internacionales (AEPDIRI) y suscrita por más de 500 profesores y profesoras. Todas las páginas web mencionadas han sido consultadas por última vez el 5 de enero de 2025. Hace un año, el profesor Xavier Pons Rafols analizó el inicio de esta fase del conflicto, en el trabajo “La guerra en Gaza y el conflicto palestino-israelí: Un punto de inflexión en medio de un ciclo sin fin de violencia”, en esta misma Revista, por lo que esta contribución puede entenderse como una actualización de aquella.

INTERNACIONAL HUMANITARIO — IX. LA SITUACIÓN DE PALESTINA EN LA CORTE PENAL INTERNACIONAL: CRÍMENES DE GUERRA Y CRÍMENES CONTRA LA HUMANIDAD — X. EL GENOCIDIO DE GAZA ANTE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA — XI. LA ILEGALIDAD DEL APOYO DE TERCEROS ESTADOS A ISRAEL Y LA COMPLICIDAD CON SUS CRÍMENES — XII. EL ESTADO DE ISRAEL CONTRA LA ONU Y EL SILENCIO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD — XIII. DEFENDER LOS DERECHOS DE PUEBLO PALESTINO NO ES UNA CUESTIÓN DE ANTISEMITISMO, ES UNA CUESTIÓN DE JUSTICIA Y DE HUMANIDAD.

RESUMEN: Este texto, terminado de redactar el 5 de enero de 2025, pretende, de una parte, presentar de manera breve las claves de un conflicto de larga duración como ha sido el de la progresiva colonización de los territorios palestinos por parte de Israel y, de otra, señalar la gravedad de las potenciales consecuencias del comportamiento de Israel para el sistema multilateral internacional y la ONU, así como para el derecho internacional humanitario. Aunque el texto analiza los orígenes y las fases iniciales del conflicto, se centra, lógicamente, en la etapa iniciada el 7 de octubre de 2023 con el ataque de Hamás y en la respuesta israelí a ese ataque, que está comportando una destrucción física casi completa de la franja de Gaza y la muerte o desaparición de una parte significativa de su población, pero también un ataque sin precedentes a los fundamentos del derecho internacional humanitario y a la propia Organización de las Naciones Unidas.

PALABRAS CLAVE: Guerra en Gaza, Derecho Internacional, Derecho Internacional Humanitario, Genocidio, Naciones Unidas, Consejo de Seguridad, Asamblea General, Territorios Palestinos Ocupados, Corte Penal Internacional, Corte Internacional de Justicia.

ISRAEL IN PALESTINE: FIFTEEN MONTHS OF WAR AGAINST THE UN AND INTERNATIONAL LAW

ABSTRACT: This text, finalised on 5 January 2025, aims, on the one hand, to briefly present the main aspects of a long-standing conflict, such as Israel's progressive colonisation of the Palestinian territories, and, on the other hand, to point out the seriousness of the potential consequences of Israel's behaviour for the international multilateral system and the UN, as well as for international humanitarian law. Although the text analyses the origins and early phases of the conflict, it logically focuses on the stage that began on 7 October with the Hamas attack and the Israeli response to that attack, which is leading to the almost total destruction of the Gaza Strip and the death or disappearance of a significant part of its population, but also to an unprecedented attack on the foundations of international humanitarian law and on the United Nations itself.

KEYWORDS: War in Gaza, International Law, International Humanitarian Law, Genocide, United Nations, Security Council, General Assembly, Occupied Palestinian Territories, International Criminal Court, International Court of Justice.

ISRAEL EN PALESTINE : QUINZE MOIS DE GUERRE CONTRE L'ONU ET LE DROIT INTERNATIONAL

RÉSUMÉ: Ce texte, achevé le 5 janvier 2025, vise, d'une part, à présenter brièvement les clés d'un conflit de longue durée comme la colonisation progressive des territoires palestiniens par Israël et, d'autre part, à pointer la gravité des conséquences potentielles du comportement d'Israël pour le système multilatéral international et l'ONU, ainsi que pour le droit international humanitaire. Bien que le texte analyse les origines et les premières phases du conflit, il se concentre logiquement sur l'étape qui a débuté le 7 octobre 2023 avec l'attaque du Hamas et sur la réponse israélienne à

cette attaque, qui implique une destruction presque complète de la bande de Gaza et la mort ou la disparition d'une partie importante de sa population, mais aussi une attaque sans précédent contre les fondements du droit international humanitaire et de l'ONU elle-même.

MOT CLES: Guerre à Gaza, Droit international, Droit international humanitaire, Génocide, Nations Unies, Conseil de sécurité, Assemblée générale, Territoires palestiniens occupés, Cour pénale internationale, Cour internationale de justice.

I. EL CONFLICTO DE PALESTINA NO SE INICIA EL 7 DE OCTUBRE DE 2023: DEL COLONIALISMO BRITÁNICO AL COLONIALISMO SIONISTA

La construcción del Estado de Israel y su expansión progresiva es el resultado de un modelo de colonialismo por asentamiento. No se trata aquí del fenómeno clásico de colonialismo extractivo para la explotación económica de los recursos, sino de la voluntad de crear un Estado exclusivamente judío, desplazando físicamente a los habitantes árabes autóctonos de Palestina y ocupando su lugar. Impulsado por el movimiento sionista (Leo Pinsker, Theodor Herzl, Jaim Weizmann, David Ben-Gurión) contó con el apoyo temporal del príncipe Faysal, líder de la revuelta árabe contra el imperio otomano, y el más decisivo del Reino Unido (Declaración Balfour, 1917), que sería la autoridad administradora del mandato sobre Palestina, al final de la guerra, en la etapa de la Sociedad de Naciones (1922), e incluso el apoyo inicial del nazismo (Acuerdo Haavara, 1933). Con la financiación del Fondo Nacional Judío, se fue modificando la composición demográfica de la población del territorio, en el que los judíos eran menos de un 5% en 1882, mediante sucesivas migraciones masivas de decenas de miles de colonos (más de 450.000 entre 1881 y 1939). A la vez, el sionismo iba transitando rápidamente de un discurso de coexistencia hacia otro de dominación excluyente del territorio de Palestina, para la creación de un Estado judío. La alteración del equilibrio demográfico y la compra masiva de tierras por parte de los colonos judíos sembraron la conflictividad, desde 1920 y marcaron el nacimiento de los grupos paramilitares judíos (Haganá). Para la revuelta árabe de 1936-1939, la población ya era de un millón de árabes y de más 400.000 judíos. En 1937, la *Comisión Peel* declaró inviable el mandato y recomendó la partición del territorio, lo que inició un conflicto armado abierto entre palestinos, británicos y sionistas. Tras la Segunda Guerra Mundial, los judíos se enfrentan a la autoridad del Mandato, liderados por nuevos grupos terroristas (Irgún, Leji) dirigidos, entre otros, por Menájem Beguin e Isaac Shamir, asesinando, entre muchas otras

personas, al ministro británico Lord Moyne (1944) o al mediador de la ONU, el diplomático sueco Folke Bernadotte (1948).

En 1947, los árabes de Palestina todavía constituían la mayoría con más 1,2 millones de personas, frente a los 600.000 judíos. Los árabes poseían el 94% del total de las tierras de Palestina. El Reino Unido, incapaz de enfrentar el conflicto, traslada el problema a la recién creada ONU, en febrero de 1947. El comité especial creado por la ONU recomienda, en agosto, el fin del mandato británico y la partición de Palestina en dos estados, uno judío y otro árabe. Y el 26 de septiembre, el Reino Unido anuncia su retirada del mandato para el 14 de mayo de 1948. Con esta decisión, se dejaba vía libre al Estado Judío, para la consolidación de su modelo colonial.

II. LA IMPOTENCIA DE LA ONU PARA IMPONER UNA SOLUCIÓN PACÍFICA Y JUSTA

El 29 de noviembre de 1947, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprueba la Resolución 181, que prevé la creación de un Estado árabe y otro judío en los territorios del antiguo Mandato británico de Palestina, para el 1 de agosto de 1948. En el plan, la tercera parte judía de la población recibía casi dos terceras partes del territorio, casi diez veces la que tenía en ese momento, mientras que el territorio asignado a los árabes era la más montañosa, desértica e improductiva. El rechazo árabe del Plan incrementa los enfrentamientos armados entre ambas comunidades, que inician el proceso de expulsión de la población árabe de sus hogares.

El Estado de Israel se declaró independiente el 14 de mayo de 1948, el mismo día de la retirada del Reino Unido. Para entonces, entre 250.000 y 300.000 civiles palestinos ya habían huido o habían sido expulsados de sus hogares por las tropas judías, en el inicio de lo que sería conocido como la Nakba. Al día siguiente se inició la primera guerra árabe-israelí. Al finalizar esa guerra, en julio de 1949, culmina el asentamiento definitivo del Estado de Israel que pasa a ocupar el 70% del territorio, Transjordania se anexiona Cisjordania y Jerusalén Este, Egipto ocupa la Franja de Gaza y Palestina desaparece: y más de 700.000 civiles palestinos pasan a vivir en campos de refugiados en distintos países.

El 11 de mayo de 1949, Israel es admitido como miembro de las Naciones Unidas en su Resolución 273. El Estado árabe de Palestina, tal como estaba

previsto en la resolución 181 de la Asamblea General, no llegaría nunca a materializarse.

En junio de 1967, tras la guerra de los Seis Días, Israel ocupó la totalidad de la península de Sinaí, la Franja de Gaza, Cisjordania, los Altos del Golán y Jerusalén Este. La resolución 242 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas fue aprobada por unanimidad el 22 de noviembre de 1967. Su preámbulo se refiere a la “inadmisibilidad de la adquisición de territorio por medio de la guerra” y su parte dispositiva vincula el acatamiento de los principios de la Carta de las Naciones Unidas al establecimiento de una paz justa y duradera en Oriente Medio, que incluya la retirada de las fuerzas armadas israelíes de los territorios que ocuparon durante el conflicto. Desde entonces no solamente esa retirada no se ha producido, sino que la política de asentamientos impulsada por Israel ha hecho todo lo posible para hacerla irreversible.

III. EL DERECHO DE AUTODETERMINACIÓN DEL PUEBLO PALESTINO Y EL ESTATUTO INTERNACIONAL DE PALESTINA

La Organización para la Liberación de Palestina (OLP), nace en los primeros sesenta, pero su consolidación se produce justamente en 1967, con la agrupación de distintas organizaciones y la adopción de la Carta Nacional Palestina. La Declaración Balfour de 1917 significaba que una nación prometía a otra el territorio de una tercera (Arthur Koestler) y carecía de cualquier fundamento jurídico, como de alguna manera reconocía el mandato de la Sociedad de Naciones. Aunque las Naciones Unidas no sucedieron a la Sociedad de las Naciones en lo referente a los territorios bajo Mandato (Hans Kelsen), la necesidad de supervisión seguía existiendo a pesar de la desaparición de los órganos de control bajo el sistema de los mandatos (CIJ, OC sobre el Sudoeste Africano, 1950). La Carta de la ONU, efectivamente, situó bajo el nuevo régimen de administración fiduciaria a los territorios que se encontraban bajo mandato, que debía responder los intereses de sus habitantes, pese a lo que después diría la Resolución 181 de la Asamblea General. No obstante, durante años, el problema de Palestina, en la ONU fue, esencialmente, un problema de refugiados.

En 1969, la Resolución 2535 (XXIV) reconoció la conexión entre el problema de los refugiados árabes de Palestina y la vulneración de sus derechos inalienables, y sería seguida de otras resoluciones, hasta que, en

1974, mediante la Resolución 3236 (XXIX), la Asamblea General “reafirma los derechos inalienables del pueblo palestino en Palestina, que incluyen: a) El derecho a la libre determinación sin injerencia del exterior; b) El derecho a la independencia y la soberanía nacionales”, al tiempo que, por la Resolución 3237 (XXIX), otorga a la OLP la condición de observador ante las Naciones Unidas. Ello abrió el camino al reconocimiento progresivo de la OLP como legítimo representante del pueblo palestino.

En 1988, el Consejo Nacional de Palestina, reunido en Argel, proclamó el establecimiento del Estado de Palestina. Desde entonces, 145 Estados han reconocido a Palestina. Inmediatamente, el mismo año, la Asamblea General adopta su resolución 43/177, en la que decide que, en el sistema de las Naciones Unidas, se utilice la designación “Palestina” en lugar de la designación “Organización de Liberación de Palestina”.

Durante este largo período ha habido distintos momentos de negociación, siendo especialmente relevantes los Acuerdos de Oslo de 1993, de los que surgió la Autoridad Nacional Palestina como organización administrativa creada para gobernar Gaza y Cisjordania. En 2005, Israel desmanteló los asentamientos de la Franja de Gaza y retiró sus fuerzas militares. La Franja de Gaza pasó a depender de la ANP, pero Israel conservó el control de las aguas jurisdiccionales, del espacio aéreo y de las fronteras. Entre 2007 y 2017 la ANP no tuvo *de facto* la administración de Gaza, que quedó en manos de Hamás.

Solamente el voto repetido de Estados Unidos en el Consejo de Seguridad ha impedido el acceso de Palestina a la condición de Estado miembro de la ONU. No obstante, la Asamblea General, reconoció a Palestina como “Estado observador no miembro”, mediante su Resolución 67/19 de 2012. En 2013 la Autoridad Nacional Palestina pasó a denominarse Estado de Palestina.

Tras un nuevo voto de Estados Unidos a la admisión de Palestina como miembro de la ONU, el pasado 18 de abril, la Asamblea General, mediante su resolución ES-10/23, de 10 de mayo de 2024, ha ampliado considerablemente los derechos de Palestina en el seno de la Organización y ha recomendado al Consejo de Seguridad que reconsidera favorablemente su admisión como miembro de pleno derecho, con los únicos votos en contra de Israel, Estados Unidos, Argentina, la República Checa, Hungría, Micronesia, Nauru, Palau y Papúa Nueva Guinea.

IV. LA ILEGALIDAD DE LA OCUPACIÓN POR ISRAEL DE CISJORDANIA, GAZA Y JERUSALÉN ESTE

Aunque ciertamente el Estado de Israel se construyó casi completamente sobre territorio palestino, se consideran territorios ocupados los que incorporó tras la guerra de los Seis Días, en 1967, en concreto, en lo que atañe a Palestina, la franja de Gaza, Cisjordania y Jerusalén Este.

La Corte Internacional de Justicia, en su Opinión Consultiva de 9 de julio de 2004, ya afirmó la ilegalidad de la adquisición territorial resultante de la amenaza o el uso de la fuerza. Y en su nueva opinión consultiva del pasado 19 de julio de 2024, fue inequívoca en cuanto a la ilegalidad de la presencia de Israel en los territorios palestinos ocupados y en particular de los asentamientos de colonos. La Corte afirmó que Israel tenía la obligación de: i) poner fin, lo antes posible, a la ocupación ilegal; ii) cesar inmediatamente todas las nuevas actividades de asentamiento y evacuar a los colonos del Territorio Palestino Ocupado; iii) reparar los daños causados a todas las personas físicas o jurídicas afectadas en el Territorio Palestino Ocupado. Y concluyó que los actos internacionalmente ilícitos de Israel daban lugar a obligaciones de otros Estados, las Naciones Unidas y las organizaciones internacionales. Recordó a todos los Estados que “tienen la obligación de no reconocer como legal la situación derivada de la presencia ilegal del Estado de Israel en el Territorio Palestino Ocupado y de no prestar ayuda o asistencia para mantener la situación creada por la presencia continuada del Estado de Israel en el Territorio Palestino Ocupado”. Y cabe entender que se trata de un mandato que vincula a toda la estructura de los Estados (gobiernos, parlamentos, jueces, entes subestatales, empresas públicas y otros organismos públicos, como por ejemplo las universidades).

V. DÉCADAS DE SEGREGACIÓN Y VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO PALESTINO Y DE VULNERACIÓN DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

Durante la larga etapa de ocupación ilegal la vulneración de los derechos humanos de la población palestina, en especial por parte del ejército israelí, ha sido constante, sobre la base de una legislación discriminatoria, una presencia militar asfixiante y una impunidad generalizada respecto de dichas vulneraciones. La situación se ha agravado progresivamente con la expansión

incesante de los asentamientos de colonos y la construcción del muro de separación.

Numerosas resoluciones de la ONU han denunciado estas violaciones e instado a Israel a dar cumplimiento a los compromisos contraídos tras su ingreso en Naciones Unidas, desde la Resolución 237 del Consejo de Seguridad (14 de julio de 1967); o la Resolución 2252 (ES-V), de 4 de julio de 1967 de la Asamblea.

Igualmente son numerosos los informes de las comisiones de investigación del Consejo de Derechos Humanos, del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y de los órganos de control de los tratados internacionales sobre derechos humanos en los que se denuncia el trato al que Israel ha venido sometiendo a la población civil palestina. Así como los repetidos informes de organizaciones no gubernamentales internacionales o locales, palestinas e israelíes.

Esta situación ha sido narrada en términos propios, pero esencialmente coincidentes, por los sucesivos predecesores de la actual Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en los territorios Palestinos ocupados desde 1967, Francesca Albanese, que ha tenido que enfrentarse al dramático escenario desencadenado el 7 de octubre de 2023 y, también, a la campaña de acoso y estigmatización que ha sufrido por su compromiso con la responsabilidad asumida.

Ya en el primer informe del primer Relator, René Felber, de 28 de enero de 1994, se señalaba como problemas principales: el número de incidentes con palestinos muertos a manos de las fuerzas israelíes en los territorios ocupados, probables víctimas de ejecuciones extrajudiciales o del empleo de una fuerza desproporcionada e inútil, dadas las circunstancias imperantes; las condiciones de detención de los miles de presos palestinos y el difícil acceso de médicos palestinos a los presos que necesitan atención médica urgente; las demoliciones de viviendas realizadas de manera totalmente arbitraria, muy a menudo como castigo colectivo y la práctica de confiscación de tierras y ampliación de los asentamientos.

El repaso de los informes de los siguientes relatores, Hannu Halinen, Giorgio Giacomelli, John Dugard, Richard Falk, Makarim Wibisono y Michael Lynk, facilita un conjunto enorme de documentación que muestra abrumadoramente la continuidad y la diversidad de violaciones de derechos

cometidas por Israel, destacando la vulneración de la distinción entre civiles y combatientes, la demolición deliberada de viviendas, los desplazamientos forzados, la práctica sistemática de la tortura, las ejecuciones extrajudiciales, los castigos colectivos y los obstáculos para ejercer los derechos a la propiedad, al trabajo, a la salud, a la vivienda o a la alimentación. Igualmente ha sido puesto de relieve como se ha construido un régimen jurídico e institucional discriminatorio, aplicado exclusivamente a la población palestina, que afecta a todos los aspectos de su vida cotidiana y que se asemeja esencialmente al *apartheid* practicado en Sudáfrica hasta 1991.

En palabras de Michael Lynk, en su informe de 21 de octubre de 2019:

En el mundo moderno, no ha habido ninguna otra ocupación que se haya llevado a cabo con una comunidad internacional más alerta a sus numerosas violaciones graves del derecho internacional, más informada de la intención obvia y bien señalada del ocupante de anexionar el territorio ocupado y establecer soberanía permanente, más conocedora del grado de sufrimiento y desposeimiento padecido por la población protegida bajo el régimen de ocupación y, sin embargo, menos dispuesta a reaccionar a las pruebas abrumadoras que tiene ante sí y utilizar los numerosos instrumentos jurídicos y políticos tangibles de los que dispone para poner fin a la injusticia.

VI. LA ILEGALIDAD DE LOS ASENTAMIENTOS EN TERRITORIOS OCUPADOS Y DEL MURO DE SEPARACIÓN

A finales de 2024, se estima que la población de los asentamientos de los territorios ocupados de Cisjordania, superaba las 500.000 personas a finales de 2023, excluidos los asentamientos de Jerusalén Oriental, en los que hay más de 200.000. Esta población reside en 147 asentamientos oficiales en Cisjordania, además de 123 *puestos de avanzada* o *outposts* y 113 *farm-outposts*, asentamientos categorizados como ilegales según la legislación nacional israelí, aunque periódicamente suelen ser legalizados con efecto retroactivo. Estos asentamientos se iniciaron durante el gobierno de Netanyahu como primer ministro en 1996, hasta 2005. En 2012, el gobierno de Netanyahu comenzó a establecer asentamientos ilegales nuevamente².

La Corte, en su Opinión Consultiva de 9 de julio de 2004, sobre las consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el territorio

² PEACENOW, “Population”, 31 de diciembre de 2024, <https://peacenow.org.il/en/settlements-watch/settlements-data/population>

palestino ocupado, confirma que los territorios ocupados en 1967, incluida Jerusalén oriental, siguen siendo territorios ocupados e Israel sigue teniendo la condición de Potencia ocupante.

Igualmente indicó que la disposición del artículo 49 del Cuarto Convenio de Ginebra que dispone que “La Potencia ocupante no podrá efectuar la evacuación ni el traslado de una parte de la propia población civil al territorio por ella ocupado”, prohíbe no sólo las deportaciones o los trasladados forzados de población, sino también las medidas adoptadas por una potencia ocupante con el fin de organizar o fomentar trasladados de partes de su propia población al territorio ocupado. Constata que, “desde 1977, Israel ha aplicado una política y desarrollado prácticas que entrañan el establecimiento de asentamientos en el territorio palestino ocupado, en contravención de los términos del artículo citado” y llega a la conclusión de que los asentamientos israelíes en el territorio palestino ocupado (incluida Jerusalén oriental) se han establecido en contravención del derecho internacional. Esta posición ha sido confirmada en la Opinión Consultiva de 2024.

Por otra parte, en 2002 se inició la construcción del muro de separación en Cisjordania, que todavía no ha terminado. Tiene una extensión prevista de más de 700 kilómetros, de los que se han construido más de 600. En su mayor parte, en las zonas rurales, está formado por vallas electrificadas y alambradas y en las urbanas tiene la forma de un muro que, en ciertas áreas, supera los ocho metros de altura, acompañado de una zona de amortiguación de entre 30 y 100 metros de ancho, compuesto por bloques verticales de hormigón, que incluyen torres de vigilancia armadas. Su trazado se desvíe de la “Línea Verde” que marcaba la frontera oficial en 1949, para adentrarse en los territorios palestinos, especialmente, en el entorno del Gran Jerusalén y en el valle del Jordán, que marca la frontera con Jordania.

En relación con la construcción del muro de separación, la Corte señaló que alrededor del 80% de los colonos que viven en el territorio palestino ocupado, es decir, 320.000 personas, vivirían en esa zona, al igual que 237.000 palestinos; y que, como resultado de la construcción del muro, alrededor de 160.000 palestinos más vivirían en Comunidades casi completamente rodeadas. Para la Corte, la construcción del muro y su régimen conexo obstaculizan la libertad de circulación de los habitantes del territorio palestino ocupado (con la excepción de los ciudadanos israelíes y las personas asimiladas), el ejercicio,

por parte de las personas afectadas, del derecho al trabajo, la salud, la educación y un nivel de vida adecuado. Y, al contribuir a los cambios demográficos en el territorio, contravienen lo dispuesto en el Cuarto Convenio de Ginebra y distintas resoluciones del Consejo de Seguridad.

VII. EL ATAQUE DE HAMÁS DEL 7 DE OCTUBRE DE 2023 Y EL ARGUMENTO DE LA LEGÍTIMA DEFENSA DE ISRAEL

Hamás es una organización política palestina sunita que se declara nacionalista e islamista. Defiende el establecimiento de un Estado de Palestina soberano e independiente, con Jerusalén como capital, en las fronteras del 4 de junio de 1967. No reconoce a Israel y mantiene la resistencia armada. Como movimiento político ha desarrollado todo tipo de actividades en los ámbitos de la cultura, la religión, la asistencia social y la política institucional. Su brazo armado son las Brigadas de Ezzeldin Al-Qassam. Probablemente, en sus inicios, en los años 70 y 80, Hamás contó con el apoyo de Israel, con el objetivo de debilitar a la OLP y, en efecto, así resultó: la lista *Cambio y Reforma*, impulsada por Hamás, ganó las elecciones en Palestina en 2006. Hamás ha sido declarada organización terrorista por distintos países, incluida la Unión Europea, mientras para otros es una organización de resistencia legítima a la ocupación israelí. Varios de sus líderes han sido asesinados por Israel mediante ejecuciones extrajudiciales, incluido su fundador, Ahmed Yasín.

En distintos momentos, organizaciones como Amnistía Internacional y Human Rights Watch han denunciado vulneraciones graves de derechos humanos cometidas por Hamás, contra personas palestinas, incluidos secuestros, torturas, agresiones sexuales y homicidios.

El ataque armado de Hamás contra Israel, del 7 de octubre de 2023 ocasionó unos 1.200 muertos, de los cuales 314 militares, y otras 252 personas tomadas como rehenes, además de casi 15.000 heridos. El ataque era conocido por la inteligencia israelí, que recibió avisos por parte de Estados Unidos y de Egipto, y asimismo muy probablemente algunas de las personas muertas lo fueron por el propio ejército de Israel, en aplicación de la *directiva Aníbal* (Comisión Internacional Independiente de Investigación sobre el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, e Israel, junio 2024).

A pesar de que algunas de las acusaciones inicialmente formuladas contra Hamás por los hechos sucedidos ese día nunca fueron probadas, está fuera

de discusión que el ataque se dirigió tanto contra combatientes como contra población civil, y que comportó infracciones graves del Derecho internacional humanitario.

En su Opinión Consultiva de 9 de julio de 2004 sobre el muro, la Corte Internacional de Justicia ya señaló que en el Artículo 51 de la Carta de las Naciones se reconoce, la existencia de un derecho inmanente de legítima defensa en caso de ataque armado de un Estado contra otro, pero

el Estado de Israel no alega que los ataques dirigidos contra él sean imputables a un Estado extranjero [...] Israel ejerce el control en el territorio palestino ocupado y [...] la amenaza por la

que considera justificada la construcción del muro proviene de dentro, no de fuera, de ese territorio” [...] Por consiguiente, la Corte concluye que el Artículo 51 de la Carta no es pertinente en este caso.

Pero Israel es un Estado acostumbrado a operar impunemente en territorios de otros Estados, ya sea de manera encubierta, mediante asesinatos selectivos o indiscriminados, como sucedió hace unos meses con los dispositivos explosivos, o bombardeando de manera abierta objetivos concretos o genéricos, como ha hecho, por lo menos recientemente, en Siria, Irán, Yemen, Irak o Líbano. Cuenta, para ello, con su potencia militar, continuamente reforzada, y con la protección de los Estados Unidos frente a cualquier eventual reacción institucional.

En las relaciones entre Estados, la legítima defensa como excepción a la prohibición del uso de la fuerza se justifica como respuesta inmediata ante un ataque en curso por parte de otro Estado y no prolongada en el tiempo; y lo antes posible debe llevarse el asunto al Consejo de Seguridad. Cuando Israel ha atacado a sus Estados vecinos, por lo menos, desde la guerra de los Seis Días, no se han cumplido esos requisitos. Por otra parte, la legítima defensa no justifica vulneraciones del derecho internacional humanitario.

En el contexto del conflicto armado internacional y de acuerdo con el derecho que regula la ocupación, Israel puede defenderse de los ataques de los grupos armados palestinos, como éstos pueden hacerlo de los ataques de Israel, pero en cualquier caso el derecho internacional humanitario debe ser respetado por todos los contendientes.

VIII. LA SITUACIÓN DE LA POBLACIÓN DE GAZA TRAS QUINCE MESES DE GUERRA Y EL ATAQUE A LOS FUNDAMENTOS DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

La respuesta de Israel al ataque de Hamás, mediante bombardeos continuados y ataques terrestres contra todo tipo de objetivos ha causado la muerte documentada de más de 45.000 personas, en su gran mayoría civiles, entre ellos 15.000 niños y más de 12.000 mujeres, además de más de 100.000 heridos y un número desconocido de desaparecidos, estimado en más de 10.000, de los cuales más de la mitad serían niños. Entre los heridos, según la OMS, unas 24.000 personas (un 1% de la población) han sufrido heridas graves como quemaduras de tercer grado, amputaciones de miembros o traumatismos en la cabeza o la espina dorsal. La cifra real de víctimas mortales, si se suman las causadas por la destrucción del sistema sanitario, la difusión de enfermedades y el hambre) se estimó en unas 186 000 personas a mediados de julio de 2024. Miles de palestinos, especialmente hombres, han sido “detenidos administrativamente” o simplemente secuestrados y sometidos a torturas sistemáticas, entre las que B’Tselem, ha denunciado la de permanecer detenidos en condiciones deplorables, a menudo atados, con los ojos vendados, en pañales y privados de tratamiento médico y sufriendo condiciones insalubres, inanición, ataduras lacerantes, fuertes palizas, electrocución y abusos sexuales cometidos tanto por personas como por medio de animales. Casi dos millones de personas se han visto repetidamente desplazadas de un lado a otro del territorio para llegar a zonas supuestamente seguras que han sido también atacadas, sin comida ni agua potable.

Y no son solamente las cifras de personas muertas, heridas, mutiladas, desaparecidas, detenidas bajo la figura de la detención administrativa o simplemente secuestradas, desplazadas forzosamente o personas torturadas.

Israel ha destruido deliberada y sistemáticamente toda la infraestructura civil de Gaza: la mayor parte de las viviendas, los comercios, las escuelas, los hospitales, de los centros religiosos; la red eléctrica; los pozos de agua; los cultivos; las carreteras. Ha destruido todas las universidades de la franja y ha asesinado a cientos de académicos. Y se impide la entrada de transportes humanitarios, incluidos los de la OMS, o son destruidos en el camino.

Al menos 306 trabajadores humanitarios, casi 1.000 trabajadores sanitarios y 200 periodistas han sido asesinados. Israel ha destruido escuelas, almacenes

y otras instalaciones de Naciones Unidas e incluso ha atacado a la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas para el Líbano.

El ecosistema está contaminado con millones de toneladas de escombros, que incluyen municiones sin detonar y restos humanos. La propagación de enfermedades como hepatitis A, infecciones respiratorias, diarrea y enfermedades cutáneas se ve favorecida por factores como la presencia de numerosos vertederos improvisados, la acumulación de miles de toneladas de desechos o las aguas residuales sin tratamiento.

Según la relatora Albanese, entre el 7 de octubre de 2023 y finales de septiembre de 2024, las fuerzas israelíes llevaron a cabo más de 5.505 incursiones en Cisjordania. Colonos violentos, apoyados por fuerzas y funcionarios israelíes perpetraron 1.084 ataques, en los que murieron 692 palestinos y 5.199 resultaron heridos. Ha habido decenas de miles de detenidos, de los que, como en Gaza, muchos son académicos, estudiantes, abogados, periodistas y defensores de los derechos humanos, que han sido sometidos a abusos de manera sistemática y deliberada.

En una espiral interminable de barbarie, hemos podido presenciar episodios terribles, incluso algunos en numerosos videos, grabados por los propios autores y expuestos con orgullo en las redes sociales: uso de detenidos, incluso niños, como escudos humanos; disparos por diversión contra civiles desarmados, niños incluidos, incluso portando banderas blancas; ataques a personas heridas, transportadas en ambulancias; destrucción de cementerios con excavadoras; tanques que pasan sobre personas heridas; tortura hasta la muerte de civiles; uso de juguetes bomba; uso de bombas incendiarias contra tiendas de campaña; uso de bombas de enorme potencia contra objetivos civiles; voladura de barrios enteros de edificios vacíos...

La Corte Internacional de Justicia ha considerado que Israel está vinculado por las disposiciones de las Reglas de La Haya, que han pasado a formar Parte del derecho consuetudinario (Opinión Consultiva sobre la legalidad del uso o la amenaza del uso de armas nucleares, 1996) e igualmente que el Cuarto Convenio de Ginebra de 1949 es aplicable en los territorios Palestinos ocupados (Opinión Consultiva sobre las consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el territorio palestino ocupado, 2004).

Hemos visto los efectos de la guerra otras veces. Y sabemos que todo conflicto armado genera espacios de impunidad que facilitan la comisión

de vulneraciones graves contra los derechos humanos por parte de los combatientes. Lo que no tiene precedentes en este caso es la voluntad deliberada de Israel de vulnerar o permitir la vulneración de prácticamente todas las normas de protección de las personas y los bienes civiles durante un conflicto armado, sin tratar siquiera de justificarlo e incluso jactándose de ello.

Con su comportamiento, Israel está atacando y contribuyendo a erosionar muy gravemente los fundamentos del derecho internacional humanitario, construido laboriosamente en los últimos 150 años (desde el Convenio de Ginebra sobre los heridos de las fuerzas armadas en campaña, de 1864) y basado en la doble distinción entre objetivos militares y no militares y entre combatientes y población civil.

IX. LA SITUACIÓN DE PALESTINA EN LA CORTE PENAL INTERNACIONAL: CRÍMENES DE GUERRA Y CRÍMENES CONTRA LA HUMANIDAD

En diciembre de 2014, la Asamblea de Estados Parte en la CPI reconoció a Palestina como “Estado observador no miembro”. En enero de 2015, Palestina aceptó la jurisdicción de la Corte desde el 13 de junio de 2014 y se adhirió al Estatuto de Roma. En enero de 2015, la Fiscalía abrió un examen preliminar sobre presuntos crímenes de guerra cometidos por Israel en Gaza y en Jerusalén Este, desde el 13 de junio de 2014. En 2018 Palestina trasladó el caso formalmente a la CPI. La Fiscalía pidió a la Corte una decisión sobre el alcance territorial de su jurisdicción. Y en febrero de 2021, la Sala de Apelaciones afirmó la jurisdicción de la Corte sobre presuntos crímenes de guerra en Palestina, desde el 13 de junio de 2014. En marzo de 2021, el fiscal anunció la apertura de una investigación sobre la situación en el estado de Palestina y pidió, el 20 de mayo de 2024, que se emitan órdenes internacionales de detención contra el primer ministro y quien fue ministro de defensa de Israel, por crímenes de guerra y crímenes contra la Humanidad.

El planteamiento de la Fiscalía fue visiblemente prudente al poner el foco solamente en algunos pocos crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad y solamente en cinco personas, tres dirigentes de Hamas, por cierto, dos por lo menos ya asesinados por Israel, y dos dirigentes de Israel: el primer ministro Benjamín Netanyahu y el anterior ministro de defensa Yoav Galant.

A continuación, hemos presenciado la exasperante lentitud la sala encargada de autorizar las órdenes de detención internacional, incomparable con otros casos recientes en que se adoptan tales decisiones en pocas semanas, así como la llamativa dimisión de una miembro de la Sala encargada de resolver y de los ataques a la reputación del fiscal, que siguen a los dirigidos contra su predecesora.

Las órdenes han sido autorizadas y emitidas el 21 de noviembre de 2024. En concreto, en los casos de dirigentes israelíes, por el crimen de guerra de usar el hambre como método de guerra; y los crímenes contra la humanidad de asesinato, persecución y otros actos inhumanos. Y también, en cuanto que superiores civiles, por el crimen de guerra de dirigir intencionalmente un ataque contra la población civil. En el caso de los dirigentes de Hamás, por crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad cometidos en Israel y en el Estado de Palestina, concretamente en la Franja de Gaza, entre otros los de exterminio, asesinato, violación y otras formas de violencia sexual, toma de rehenes y actos de tortura y otros malos tratos en el contexto de cautiverio.

Entretanto, en noviembre de 2023, Sudáfrica, Bangladesh, Bolivia, Comoras y Yibuti trasladaron igualmente la situación a la Fiscalía de la CPI. Y en enero de 2024, se han sumado Chile y México.

Es de esperar que habrá nuevas órdenes de detención y, posiblemente, cargos de genocidio. Y que, con el tiempo, alguna de las personas buscadas sea finalmente juzgada en La Haya. En el pasado, otros líderes como Slobodan Milosevic o Radovan Karadzic, Charles Taylor o Hissène Habré, que gozaban también de la máxima protección, acabaron por perderla.

X. EL GENOCIDIO DE GAZA ANTE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

Hablar de genocidio en Gaza no constituye ninguna temeridad. La documentada demanda de Sudáfrica de 29 de diciembre de 2023 ya muestra indicios razonables de la comisión de genocidio. Con posterioridad, la presencia del elemento material ha sido también corroborado en numerosos informes de distintas procedencias, en particular, en las modalidades de matanza de miembros del grupo; lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo; y sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial. La presencia de la intención de destruir total o parcialmente a un grupo nacional, en este caso, el

palestino, es demostrable, probablemente, como en ningún genocidio anterior, por las numerosas declaraciones públicas con contenidos explícitos de altos responsables políticos y militares de Israel y por los testimonios de los propios civiles y militares israelíes participantes en las hostilidades, presentes de manera masiva en redes sociales.

El 26 de enero de 2024, cuando las cifras estimadas eran 25.700 palestinos muertos, más de 63.000 heridos y 1,7 millones de desplazados, mucho menores que las actuales, la Corte Internacional de Justicia admitió la demanda presentada por Suráfrica contra Israel el 29 de diciembre anterior, por vulneración de la Convención sobre el genocidio.

Y ha adoptado, hasta ahora, tres decisiones de medidas provisionales, el mismo 26 de enero, el 28 de marzo y el 24 de mayo. En todas ellas, la Corte decide que Israel tiene que adoptar todas las medidas a su alcance para impedir la comisión de actos de genocidio, garantizar que sus fuerzas armadas no los cometan, y prevenir y castigar la incitación directa y pública a cometer genocidio, además de detener los ataques contra la población civil, respetar el derecho internacional humanitario y garantizar la entrada de ayuda humanitaria a la zona. Y todas ellas han sido cumplidas por Israel hasta hoy.

Hoy, cuando las cifras de víctimas de han multiplicado y crecen diariamente, todos los organismos internacionales de protección de los derechos humanos coinciden en la extrema gravedad de lo que está haciendo Israel y ya admiten abiertamente la posibilidad de genocidio: el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los derechos humanos; la Comisión Internacional de Investigación sobre territorios palestinos ocupados o los relatores especiales del Consejo de Derechos Humanos, y en particular la Relatora Especial sobre el Territorio Palestino Ocupado; o el director de la UNWRA, entre otros. Así como ONG como Amnistía Internacional, la Federación Internacional por los Derechos Humanos o Human Rights Watch.

En palabras de Francesca Albanese:

La conducta genocida de Israel, oculta detrás de falsos relatos israelíes de una guerra librada en “legítima defensa”, debe observarse dentro de un contexto más amplio: comprende numerosos actos (totalidad de la conducta) dirigidos en conjunto contra los palestinos como tales (totalidad de un pueblo) en todo el territorio en el que residen (totalidad de la tierra) con el fin de favorecer las ambiciones políticas de Israel de ejercer soberanía sobre todo el territorio palestino anteriormente bajo mandato. En la actualidad, el genocidio de los

palestinos parece ser el medio para alcanzar un fin: la completa expulsión o erradicación de los palestinos de la tierra que forma parte esencial de su identidad, y que Israel codicia ilegal y abiertamente (Informe de octubre de 2024).

XI. LA ILEGALIDAD DEL APOYO DE TERCEROS ESTADOS A ISRAEL Y LA COMPLICIDAD CON SUS CRÍMENES

La Comisión Internacional Independiente de Investigación del Consejo de Derechos Humanos consideró en octubre 2024 que “todos los Estados están al corriente de que Israel puede estar cometiendo o está cometiendo hechos internacionalmente ilícitos tanto en su conducta en las operaciones militares en Gaza como en su ocupación ilícita de Cisjordania, incluida Jerusalén Oriental” y, por tanto, “que, a menos que los Estados cesen su ayuda y asistencia a Israel en la comisión de esos actos, esos Estados serán considerados cómplices de esos hechos internacionalmente ilícitos”.

Para la Comisión, esas consecuencias se proyectan en el plano de las relaciones diplomáticas, del comercio de armas, de las relaciones económicas, de las relaciones culturales y de la justicia penal. De manera que, entre otras obligaciones, todos los Estados deben hacer una distinción en sus relaciones entre Israel y el territorio palestino ocupado; no deben reconocer a Jerusalén como capital de Israel ni establecer en Jerusalén a sus representantes diplomáticos ante Israel, ni expedir documentos de viaje a los colonos que viven en asentamientos ilegales; deben cesar inmediatamente toda transferencia o comercio de armas y material militar, que puedan contribuir a mantener la ocupación ilícita o se utilicen para cometer violaciones del derecho internacional, o toda cooperación en la investigación de carácter militar; deben poner fin a todas las relaciones financieras, comerciales, de inversión y económicas con Israel que mantengan la ocupación ilegal o contribuyan a mantenerla, incluidos los acuerdos comerciales y económicos con Israel que involucren productos y productos de los asentamientos ilegales; no deben prestar ayuda ni asistencia a las actividades educativas, académicas, de investigación o culturales que apoyen o mantengan la ocupación ilegal, ni cooperar con universidades y otras instituciones de investigación o culturales que apoyan la ocupación o que están físicamente ubicadas dentro del Territorio Palestino Ocupado y apoyan la ocupación; deben cooperar con la investigación de la Corte Penal Internacional en la situación en Palestina, deben realizar sus

propias investigaciones y, cuando corresponda, enjuiciamientos con arreglo al derecho penal interno o a la jurisdicción universal por conductas delictivas cometidas en el territorio ocupado, y a sus propias obligaciones derivadas de la Convención sobre el Genocidio de 1948 o las Convenciones de Ginebra de 1949, entre otras.

En este sentido, Estados, el Reino Unido y la Unión Europea tienen, sin duda, graves responsabilidades, agravadas por el hecho de que son potencias con capacidad de influir en el comportamiento de Israel.

Con su actuación, esos Estados contribuyen a socavar el derecho internacional humanitario, la Corte Penal Internacional y erosionan más el ya frágil sistema de mantenimiento de la paz a través de la ONU.

En el caso español, y a pesar de medidas políticas relevantes, como el reconocimiento del Estado de Palestina, el mantenimiento del comercio de armas con Israel supone una vulneración directa de esas obligaciones, además, de comportar el incumplimiento de la Ley 53/2007, de 28 de diciembre, sobre el control del comercio exterior de material de defensa y de doble uso y del Tratado sobre el Comercio de Armas (TCA), de 2013 y convierte a España en probable cómplice de los crímenes que está cometiendo el Estado de Israel.

En este sentido hay que dejar constancia de la demanda de Nicaragua contra Alemania, ante la Corte Internacional de Justicia, de 1 de marzo de 2024, en la que solicita a la Corte que declare que Alemania: a) ha incumplido su obligación de impedir el genocidio contra el pueblo palestino y ha contribuido a su comisión en violación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio; (b) ha incumplido sus obligaciones en virtud del derecho internacional humanitario, de garantizar el respeto de estas normas fundamentales en todas las circunstancias; y (c) no ha cumplido con otras normas imperativas de derecho internacional general, en particular al prestar ayuda o asistencia para mantener la situación ilegal de la continua ocupación militar de Palestina, incluido su continuo e ilegal ataque en Gaza, y al prestar ayuda o asistencia y no impedir el régimen ilegal de apartheid y la negación del derecho a la libre determinación del pueblo palestino.

En palabras de Michael Lynk, en su informe de 21 de octubre de 2019:

Una comunidad internacional que se tomara seriamente sus responsabilidades jurídicas de hacer frente y poner fin a hechos internacionalmente ilícitos habría llegado a la conclusión hacia mucho tiempo que Israel, la Potencia ocupante, no deseaba genuinamente poner fin de la ocupación. Habría extraído las lecciones

necesarias de las muchas resoluciones del Consejo de Seguridad y la Asamblea General incumplidas, la excesiva duración de la ocupación, los innumerables hechos consumados sobre el terreno y las rondas de negociación sin sentido. Habría descubierto que, sin una intervención internacional decisiva, el *status quo* de esta ocupación y anexión podría mantenerse indefinidamente debido al enorme desequilibrio de poder sobre el terreno. Aceptaría que su deber no era vigilar la gestión de la ocupación, sino ponerle fin. Esa comunidad internacional adoptaría las medidas que fuesen prudentes y necesarias para elaborar de manera colectiva una lista de contramedidas eficaces, adecuadas y proporcionales a las circunstancias. Si la Potencia ocupante no reaccionara, la comunidad internacional aplicaría e intensificaría una serie de contramedidas específicas hasta lograr el cumplimiento. Sería consciente de que, con la adopción de medidas audaces y la determinación por hacer valer la rendición de cuentas en esas circunstancias, era muy poco probable que, en el futuro, hubiera otro ocupante obstinado dispuesto a poner a prueba su determinación.

Las múltiples iniciativas de la sociedad civil en todo el mundo, de ruptura de relaciones institucionales con Israel, sus instituciones y empresas y de presión sobre las empresas extranjeras que operan en los territorios ocupados, están empezando a producir efectos, de la misma manera que, en su momento la presión sobre Sudáfrica contribuyó a eliminar el apartheid. No menos importantes son las iniciativas jurídicas y diplomáticas de países como Sudáfrica, Chile, México, Brasil, Colombia, Bangladesh, Irlanda o Noruega, entre otros países. Y por supuesto está siendo clave la movilización contra la actuación de Israel en medios judíos de todo el mundo y del propio país³.

XII. EL ESTADO DE ISRAEL CONTRA LA ONU Y EL SILENCIO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD

Escribía Roberto Mesa en 1981 que “el Estado de Israel, al margen la ilegalidad de su nacimiento, se está autoexcluyendo de la Comunidad internacional por su comportamiento contrario a los Principios de las Naciones Unidas y que rigen las relaciones entre Estados, naciones y pueblos”. La actual situación no hace más que confirmar esa aseveración.

El sistema de seguridad colectiva instaurado con la Carta de las Naciones Unidas ha mostrado su debilidad ante numerosos conflictos, cada vez que uno de los miembros permanentes ha bloqueado, a menudo en solitario, la

³ Véase *The Israeli Information Center for Human Rights in the Occupied Territories* (B'TSELEM), <https://www.btselem.org/>; HAARETZ, <https://www.haaretz.com/>

acción del Consejo de Seguridad en el marco, en especial, de su capítulo VII. La Asamblea General solamente ha podido paliar, con distintos resultados, esa inacción, a través de sus sesiones de emergencia.

En el caso de Israel, probablemente el de más larga trayectoria, el Consejo de Seguridad ha mostrado siempre su incapacidad para cumplir las funciones que les asignó la Carta de la ONU, pero esa incapacidad adquiere un perfil especialmente dramático ante la gravedad de los hechos que suceden en Palestina desde hace quince meses. El voto repetido de Estados Unidos ha impedido decretar un alto el fuego, reconocer a Palestina como Estado miembro, abordar sanciones contra Israel y hacer cumplir las medidas cautelares dictadas por la Corte Internacional de Justicia.

No se trata solamente de reaccionar ante un Estado como Israel, que bombardea a otros Estados o lanza ataques selectivos o indiscriminados impunemente, cada vez que lo desea. Se trata de un Estado miembro de la ONU que declara persona non grata al Secretario general; que ataca sistemáticamente las instalaciones de la Agencia de las Naciones Unidas para los refugiados palestinos (casi 200 escuelas, almacenes y otras han sido destruidas, en 650 ataques), y a sus trabajadores (258 muertos sólo en la UNWRA), y que ilegaliza a la propia Agencia, creada en 1949, y destruye sus bienes o se apropiar de ellos, contra las normas que la crearon; que ataca, incluso, a la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, creada justamente para supervisar la retirada de Israel del Líbano, en 1978, y, entre cuyas funciones está la de asegurar la asistencia humanitaria a la población civil, o el avión en el que viajaba el Director General de la OMS, al bombardear el aeropuerto de Saná, en Yemen. Y que incumple flagrantemente las medidas provisionales, en especial el libre acceso de la ayuda humanitaria, decididas por la Corte Internacional de Justicia, órgano principal de la propia ONU. No hay precedentes en la historia de la ONU de un ataque como ese a los principios y a la estructura de la Organización.

En el haber del Consejo de Seguridad solamente cabe apuntar una modesta Declaración del 30 de octubre de 2024 en relación con la ilegalización de la UNWRA.

Es por eso que empiezan a manifestarse voces que reclaman la suspensión de Israel como miembro de la ONU, tanto entre los Estados, como entre los organismos internacionales.

En este contexto, la Asamblea General, el pasado 19 de diciembre, en la Resolución 79/232, acaba de solicitar una nueva Opinión Consultiva, en este caso, para que la Corte determine

Las obligaciones de Israel, como Potencia ocupante y como miembro de las Naciones Unidas, en lo que respecta a la presencia y las actividades de las Naciones Unidas en el Territorio Palestino Ocupado, incluida la garantía y facilitación de la provisión sin trabas de los suministros esenciales para la supervivencia de la población civil palestina, así como de servicios básicos y asistencia humanitaria.

A los internacionalistas nos tocará ahora reflexionar sobre el impacto de este conflicto sobre la legitimidad de un derecho internacional que parece carecer de instrumento eficaces para defenderse. Si y cómo las percepciones de ineficacia o doble rasero afectan a la legitimidad de los órganos judiciales internacionales. O si hay que reconsiderar la capacidad que tienen Corte Penal Internacional y Corte de Justicia Internacional de tomar y/o de hacer cumplir sus decisiones. O si, y cómo, el ataque de Israel supondrá una revisión de los motivos legítimos para usar la fuerza o sobre los límites de ese uso durante las hostilidades. O qué queda de la prohibición del uso de la fuerza, del sistema de seguridad colectiva y de los medios pacíficos de resolución de conflictos previstos en la Carta de las Naciones Unidas. O hasta qué punto son eficaces las actuales normas para responsabilizar a las empresas por sus contribuciones a mantener las violaciones de los derechos humanos en zonas de conflicto.

XIII. DEFENDER LOS DERECHOS DE PUEBLO PALESTINO NO ES UNA CUESTIÓN DE ANTISEMITISMO, ES UNA CUESTIÓN DE JUSTICIA Y DE HUMANIDAD

Semita es un término que hace referencia a los descendientes de Sem; según la Biblia, uno de los hijos de Noé. Entre ellos están los hebreos y los árabes.

Conceptos como los de crímenes contra la humanidad o el de genocidio son resultado directo de las violaciones masivas de los derechos humanos por parte del nazismo contra la población civil alemana y la de los territorios militarmente ocupados durante la Segunda Guerra Mundial. Aparte de otros colectivos como la población gitana, las personas discapacitadas o los militantes comunistas, los judíos y las judías fueron las principales víctimas de un plan gradual de restricción de derechos que acabó con la política de exterminarlos físicamente.

Por eso investigar y castigar las violaciones graves de los derechos humanos contra una población civil nada tiene que ver con el antisemitismo. Por el contrario, es un imperativo moral y jurídico que debe ser asumido por la comunidad internacional, ahora ya con hechos y no sólo con palabras. No es admisible crear distintas categorías de crímenes de guerra, condenables o admisibles, según quien los comete.

Afortunadamente, el Estado de Israel no representa al judaísmo. Han sido numerosas las voces en todo el mundo, de personas judías de todas las edades y condiciones, incluidos supervivientes de los campos nazis y sus familiares, pero también rabinos, historiadores, objetores o antiguos políticos y militares israelíes, quienes han dejado clara su condena del comportamiento de Israel.

Perseguir estos crímenes, siempre y en todas partes, es también una forma de honrar a las víctimas del holocausto y defender el valor de la humanidad.

Como se ha destacado, “el hecho de que, de todos los lugares del mundo, Auschwitz sea el primero al que Netanyahu teme ir, es de un simbolismo y de una justicia histórica clamorosos”⁴.

⁴ LEVY, G., “De Auschwitz a Gaza, con escala en La Haya”, *Contexto y Acción*, 24 de diciembre de 2024, <https://ctxt.es/es/20241201/Firmas/48155/Gideon-Levy-Haaretz-Netanyahu-octogesimo-aniversario-liberacion-Auschwitz-orden-arresto.htm>

PEACE & SECURITY PAIX ET SÉCURITÉ INTERNATIONALES

13

2025

EUROMEDITERRANEAN JOURNAL OF INTERNATIONAL LAW AND INTERNATIONAL RELATIONS

TABLE OF CONTENTS / January-December 2025 / No 13

IN MEMORIAM

Ángel RODRIGO, Caterina GARCÍA, Silvia MORGADES, Josep IBÁÑEZ, Pablo PAREJA
In Memoriam Oriol Casanovas y La Rosa (1938-2024): la Universidad como continuidad

EDITORIAL

Ángeles JIMÉNEZ GARCÍA-CARRIAZO

The Spanish submission for extension of the Canary Islands continental shelf: Spain and Morocco face each other in a new ring

Antoni PIGRAU SOLÉ

Israel en Palestina: quince meses de guerra contra la ONU y el Derecho Internacional

STUDIES

Pilar Eirene DE PRADA BENITO

Reflexions en temps d'exceptionnalité permanente: une analyse à travers le cas de la Palestine et d'Israël

Maria Elena GUIMARAES, Michelle EGAN

Subnational mobilization and political countermovement in EU trade policy in Belgium, Germany and Spain

Irene BACEIREDO MACHO

Shaping EU borders: an analysis of the technological and institutional developments in border management in the European Union

NOTES

Patricia VELLA DE FREMEAUX, Felicity ATTARD

Human Rights implications of the European Union Migration and Asylum Pact in Search and Rescue Operations

Simone MARINAI

The scrutiny of Frontex's operations: analysis of the EU judicial and non-judicial mechanisms available

Claudia CINELLI

Drawing lines in a borderless outer space: legal challenges to the establishment of safety zones

Anass Gouyez BEN ALLAL

The bilateral relations of China with North African countries: Beyond the framework of Soft Power policy

Francesco SEATZU

Refugees and conflicts: 74 years after Geneva, where do we stand?

AGORA

Carmen QUESADA ALCALÁ

La Corte Penal Internacional y los crímenes internacionales cometidos por Israel en

Territorios Palestinos Ocupados

Melanie O'BRIEN

¿Está ocurriendo un genocidio en Gaza?

HOMENAJE AL PROFESOR LIÑÁN NOGUERAS

Juan Manuel DE FARAMÍNÁN

Consensus and dissent: An inveterate dialectic

Paz Andrés SÁENZ DE SANTA MARÍA

Tratados multilaterales y Conferencias de las Partes: un fenómeno complejo

Teresa FAJARDO DEL CASTILLO

Flawed consensus and soft law: from the Conference on Security and Cooperation in Europe to a Future Peace Conference on Ukraine

Antonio REMIRO BROTÓNS

La utopía de un Nuevo Orden basado en el derecho, el multilateralismo y la solidaridad

Inmaculada MARRERO

Globalization and privatization of International Relations

Javier ROLDÁN

Time and International Law

DOCUMENTATION

DOCUMENTACIÓN I. International Criminal Court - Palestine - Israel - Warrants of Arrest for B. Netanyahu and Y. Gallant

DOCUMENTACIÓN II. Palestine - Destruction of health infrastructure in Gaza - Israel's genocide against Palestinians

ANNOTATED BIBLIOGRAPHY

MERKEL, Á., Libertad. Memorias (1954-2021), RBA, Barcelona, 2024, 831 pp. por L. ROMERO BARTUMEUS

SÁNCHEZ COBALEDA, A., La regulación jurídica internacional de los bienes de doble uso, Marcial Pons, Madrid, 2023, 360 pp. Por M. I. TORRES CAZORLA

SARMIENTO, D., El Derecho de la Unión Europea, Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales, Madrid, 2022 (4th ed.), 775 pp. Por M. A. BELLIDO LORA

VILLANUEVA LÓPEZ, C.D., El programa s-80. Dos décadas luchando por mantenerse a flote, Catarata, Madrid, 2023, 320 pp. Por L. ROMERO BARTUMEUS

RODRIGO HERNÁNDEZ, A.J., La autonomía del Derecho internacional público, Aranzadi, Madrid, 2024, 274 pp. Por Pablo MARTÍN RODRÍGUEZ.



Observatory for
MIGRATION &
HUMAN RIGHTS

